

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 2020-00753 Verbal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., en nombre propio y como cesionaria de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., vocera del FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS contra MARISOL ESTEVEZ SALAZ

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se encuentra que CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO, en su calidad de litisconsorte necesario, allegó contestación de la demanda, como se observa a folios 289-291 del plenario, como consecuencia de lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al litisconsorte necesario CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO, de conformidad a lo dispuesto dentro del artículo 301 del Código General del Proceso, quien allegó contestación de demanda como se observa a folios 289-291 de este cuaderno digital.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ como apoderado judicial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO de conformidad con el poder a él otorgado, obrante a folio 294 de este cuaderno.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demandada MARISOL ESTEVEZ SALAZ y del litisconsorte necesario BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: Una vez se surta el contradictorio, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 088 Hoy veintinueve (29) de
junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a9cfdd6eb93539cc22f393d25e4defe9ebcc6ba12b5315ff996acb770372be**

Documento generado en 29/06/2022 06:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>